



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 278

Sábado 15 de diciembre de 1956

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a «Hidroeléctrica de Castilla, S. A.», para establecer una línea eléctrica de alta tensión para enlace de las líneas existentes en término municipal de Tudela de Duero

Visto el expediente promovido por «Hidroeléctrica de Castilla, S. A.», para establecer una línea eléctrica de alta tensión para enlace de las líneas existentes en término municipal de Tudela de Duero.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a «Hidroeléctrica de Castilla, S. A.», con domicilio en Valladolid, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, para enlace de las líneas existentes en término municipal de Tudela de Duero.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el ingeniero industrial don Fernando Rodríguez, que lleva fecha de mayo de 1955, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta sobre las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalacio-

nes se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las con-

diciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regrán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente.

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

vamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia con cargo al concesionario.

Valladolid, 6 de noviembre de 1956.—
El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

4.335—2.532

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente municipal en sesión celebrada en primera convocatoria el día 26 de octubre de 1955.

La Comisión Permanente adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar una propuesta de la Alcaldía en relación con un recurso contencioso-administrativo y validez de un acuerdo municipal.

Conceder a doña María Rosa Gutiérrez Sampedro, licencia para construir una casa en la calle de Gabilondo, número 8.

Quedar enterada de haber sido aprobadas por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, las adiciones a las ordenanzas de exacciones de este Ayuntamiento números 4, 31 y 59 para el año 1956.

No mostrarse parte en un recurso contencioso-administrativo, entablado por don Demetrio Manzano.

Conceder licencias de obras a don Enrique Giménez Ruesga, para construir edificios industriales en la calle Manuel López Antolí, y de habitabilidad a don Dionisio Toquero, para una vivienda en la casa número 13 de la calle Gabilondo.

Aprobar un acta de señalamiento de línea en el solar situado en la calle Labradores, esquina a la de 18 de Julio, propiedad de don Miguel Velasco y agradecer a éste la cesión gratuita de terreno que hace el Ayuntamiento.

Aprobar otra acta de señalamiento de línea en un solar de la calle Alamillos, número 8, propiedad de don Benjamín Encabo.

Prorrógar la licencia de obras concedida a don Manuel González López y hermanos, para construir una casa en la calle Puente Duero, número 5.

Conceder sepulturas en propiedad a don Emilio Alarcos, doña Martina Noguero, don José Cilleruelo y doña Catalina de Genoveva; y reconocer derechos de enterramiento en otra sepultura a don Saturnino González Menéndez y hermano.

Aprobar las condiciones para vender, mediante subasta, cruces y efectos de sepulturas no reclamados por sus dueños.

Autorizar la adquisición de veintiocho uniformes de pana para el personal del Cuerpo de Bomberos.

Desestimar la declaración de ruina de dos plantas interiores de la casa número 5 de la calle Empeñado.

Adjudicar a don Florian Alonso González, una subasta de árboles del monte

Antequera, en la cantidad de 99.999 pesetas, y otra, también de árboles del monte Esparragal, al mismo licitador en la cantidad de 359 500 pesetas.

Reconocer un quinquenio reglamentario correspondiente a don Emillo Pérez Fernández.

Aprobar las altas y bajas habidas en dos arbitrios, el balance de comprobación del mes de septiembre, la cuenta de caudales del tercer trimestre y dos relaciones de suministros.—El secretario general, Luis Valdés.—V.º B.º: El alcalde, José G.-Regueral.

3.743

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente municipal en sesión celebrada en primera convocatoria el día 2 de noviembre de 1955.

La Comisión Permanente adoptó los siguientes acuerdos:

Facilitar a la Fiscalía de lo Contencioso-administrativo antecedentes para la defensa del Ayuntamiento en un recurso interpuesto por don Vicente Santo Domingo Corella.

Conceder licencias de obras a don Narciso Carrión para reconstrucción y ampliación de una nave interior en Perú, 24; a don Gregorio Ercilla para reforma de local de planta baja en Dos de Mayo, 44, y a doña Argentina Torre para modificaciones en vivienda en construcción en el Camino Viejo de Simancas, número 11.

Conceder a don Marcelino Tesedo licencia para habitabilidad del piso elevado en la casa número 37 de la calle Sevilla.

Conceder a don Valentín Miranda terreno del Cementerio y licencia para construir una sepultura.

Adquirir libretas y modelos de impresos con destino a la Administración de Rentas y Exacciones, leña para la calefacción del grupo escolar «San Fernando» y paja con destino a la manutención de los caballos de los guardas de pinares.

Pasar a nuevo estudio de la Comisión de Acopios la adquisición de carbón con destino al Matadero municipal.

Autorizar reparaciones en la central eléctrica municipal y en el camión VA-4445 del Servicio de Vías y Obras.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de don Antonio Pascual Losada, vigilante de Rentas y Exacciones.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don José Martínez contra un acuerdo municipal.

Reconocer un quinquenio correspondiente al ayudante mecánico del Servicio de Incendios, don Acacio Velasco.

Reconocer los servicios interinos prestados por doña Timotea Fernández, encargada de evacuatorios.

Aprobar las nóminas del subsidio familiar del personal eventual y las del plus de cargas familiares, ambas correspondientes al pasado mes de octubre.

Y aprobar dos relaciones de suministros.—El secretario general, Luis Valdés. V.º B.º: El alcalde, José G.-Regueral.

3.881

Castroñuño

Para su examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de ocho días, los padrones del arbitrio municipal sobre contribución rústica y urbana para 1957.

Castroñuño, 12 de diciembre de 1956. El alcalde (ilegible).

4.702—2.533

Ceinos

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 6 de los corrientes, un expediente de habilitación y suplemento de crédito para reforzar varias partidas del presupuesto vigente, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de quince días.

Ceinos, 10 de diciembre de 1956.—El alcalde, Benito Quintana.

4.714—2.534

Corcos del Valle

Se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 1 de suplemento de crédito por medio de transferencia, relacionado al presupuesto municipal ordinario y por el plazo ordenado en la vigente ley de Régimen Local, a efectos de reclamaciones.

Corcos del Valle, 11 de diciembre de 1956.—El alcalde, Eugenio López.

4.702—2.535

Esguevillas de Esgueva

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario formado para atender al pago de los gastos a que haya lugar en la reconstrucción, dentro de edificio propiedad del Ayuntamiento, de casa-habitación del secretario, local centralilla de teléfono, vivienda para la encargada de este servicio, local destinado al Frente de Juventudes y adquisición de terrenos

para la construcción de viviendas de la Obra Sindical del Hogar; permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo lapso de tiempo se podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Esguevillas de Esgueva, 7 de diciembre de 1956.—El alcalde, Ulpiano García.

4.681—2.536

Portillo

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para pago de solares del Instituto Laboral, suplemento de pavimentación de las calles de las 50 viviendas protegidas de la Obra Sindical del Hogar y reparación de los dos primeros kilómetros del camino vecinal de Carramonte, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Portillo, 14 de diciembre de 1956.—El alcalde, A. Sanz.

4.715—2.537

Quintanilla de Trigueros

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior de 1955, se halla de manifiesto al público, por un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones.

Quintanilla de Trigueros, 7 de diciembre de 1956.—El alcalde, A. Pérez.

4.701—2.538

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Miguel Santodomingo Díaz, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 166 de 1955 de la Secretaría del señor Lezcano, es como sigue:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Te-

territorial de Valladolid ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de mayor cuantía, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo, entre partes, de una y como demandante-apelado, el Ayuntamiento de Navasfrías, que ha estado representado por el procurador don José María Echevarría Arteché y defendido por el letrado don Francisco García Reville, y de otra, como demandados-apelantes, don Eugenio Payo Lorenzo, mayor de edad, casado, maestro nacional y vecino de Eljas; don Adolfo Domínguez Rodríguez, industrial; don Sandalio Vega Bugallo, industrial, don Angel Moreno Calixto, propietario, y don Joaquín Moreno Fernández, mayores de edad y de igual vecindad, y don Alfonso Martín Rodríguez, mayor de edad, maestro nacional y vecino de Madrid, que han estado representados por el procurador don Luis Barco Badaya y defendidos por el letrado don Enrique Gavilán Estelat, y doña Micaela Vaquero Ramos y doña Rufina Rivas Moreno, don Francisco Ramos Flores, don Adolfo Domínguez Sajeras y don Ricardo Domínguez Sajeras, mayores de edad y vecinos de Eljas, que no han comparecido ante este Tribunal en el presente recurso y demás personas que puedan tener interés en el presente litigio, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; sobre declaración de propiedad de un monte y otros extremos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo en las actuaciones a que este recurso se refiere, sin hacer especial imposición de las costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia de Salamanca, por la incomparecencia ante este Tribunal en el presente recurso de los demandados indicados en el encabezamiento de esta resolución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Manuel del Fraile.—José de Castro.—Agustín B. Puente.—Valeriano Valiente.—Leopoldo Duque.—Rubricado».

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Miguel Santodomingo Díaz.

4.679—2.539

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 503 de 1956 y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado Julián Pérez de Pablos, por lesiones por atropello al denunciante Luis Esteban Pérez; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Julián Pérez de Pablos, como autor de una falta de lesiones por imprudencia ya definida, a la pena de cincuenta pesetas de multa y al pago de las costas del juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al denunciante, hagase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Jesús Gil Sanz.

4.618

TORDESILLAS

Don Eugenio Milán Torres, secretario del Juzgado comarcal de esta villa de Tordesillas y su comarca.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 101 de 1956, sobre reyerta y blasfemia, contra José Somoza García y otros, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y fallo son como siguen:

«Sentencia.—En la villa de Tordesillas, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, como acusador, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como acusados, José Somoza García, Antonio Luengo Sampedro, Pedro Ramos Sánchez, Francisco Nistal Baños, Marcelino González Mayordomo y otros que no se conocen, por blasfemias, posible reyerta y altercado con un sereno municipal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Somoza García a la pena de un

día de arresto menor por su intento primero de agresión al grupo contrario y asimismo al mismo a las de otro día de arresto menor y multa de doscientas cincuenta y una pesetas por la falta de blasfemia y en caso de no poder abonar esta última multa, cumplirá la subsidiaria de cuatro días de arresto. Asimismo se condena a Pedro Ramos Sánchez a la pena de un día de arresto menor y multa de doscientas cincuenta y una pesetas y caso de no poder hacer efectiva tal multa, cumplirá la pena subsidiaria de cuatro días de arresto menor en lugar de ella, se le computará el día de arresto que ya tiene sufrido en el Depósito municipal de esta villa preventivamente, en el cumplimiento de esta pena. Se condena a ambos dichos acusados a las costas de este procedimiento en proporción de tres quintas partes José Somoza y dos quintas partes Pedro Ramos. Se declara la inhibición de este Juzgado para conocer de la agresión y resistencia al sereno Alejandro Rodríguez Herreras, ordenándose testimoniar todo lo referente a la misma y que una vez hecho, con toda rapidez se pase tal testimonio, que abarcará esta resolución al Juzgado de instrucción de este partido para su conocimiento del caso. Así por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Gómez Casado.—Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a dichos condenados, expido y firmo el presente en Tordesillas, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Eugenio Milán.

4.680

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Sindicatos de Valladolid

Obra Sindical «18 de Julio»

Concurso Restringido

La Obra Sindical «18 de Julio», convoca concurso restringido para la adjudicación de obras de pintura en el Sanatorio-Policlínica «José Antonio Girón» de esta capital.

Las condiciones para tomar parte en este concurso, se encuentran en las oficinas de la Dirección Provincial de la Obra (Fray Luis de León, número 9).

Los gastos del presente anuncio, serán de cuenta del adjudicatario.

4.687—2.540

Imprenta de la Diputación provincial